

Acta de la Primera Sesión Ordinaria de septiembre de 2016

A las 12:15 horas del día **1 de septiembre de 2016**, en la Sede de este Instituto, ubicado en Avenida Carpinteros y Calle H, número 1598, de la Colonia Industrial, C.P. 21010, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de Septiembre del 2016**, previa convocatoria de fecha 30 de agosto de 2016; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente.

Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE AGOSTO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2016.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncias Públicas, identificados con los números de expediente siguientes:
 - 1.- **RR/77/2016** interpuesto en contra del **XXI Ayuntamiento de Ensenada.**
 - 2.- **RR/94/2016** interpuesto en contra de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**
 - 3.- **RR/106/2016** interpuesto en contra del **Poder Judicial del Estado.**
 - 4.- **RR/107/2016** interpuesto en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.**
 - 5.- **RR/115/2016** interpuesto en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.**
 - 6.- **RR/129/2016** interpuesto en contra del **Instituto Estatal Electoral de Baja California.**

7.- DP/40/2016 interpuesta en contra de la **Universidad Autónoma de Baja California.**

8.- DP/41/2016 interpuesta en contra del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.**

9.- DP/50/2016 interpuesta en contra del **VI Ayuntamiento de Playas de Rosarito.**

10.- DP/53/2016 interpuesta en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.**

- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Acto seguido, se sometió a consideración del Pleno el orden del día propuesto, para que se solicitara la desincorporación de algún tema, o la incorporación en asuntos generales de aquellos temas que no requieran análisis de documentos previos, o sean de obvio o urgente resolución, para lo cual, la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, en uso de la voz, manifestó: *"Solicitar la autorización de este Pleno, para asistir a la segunda sesión extraordinaria, de la Coordinación de la Región Norte, es tanto Comisionados"*. Por no existir más asuntos por desincorporar o enlistar, fue aprobado, en votación económica y de manera UNÁNIME el orden del día modificado.

Desahogados los puntos I, II y III; Posteriormente relativo al punto IV, el Comisionado Presidente, solicitó la dispensa del la acta referida en virtud de que la misma fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 61, 66, 67 y 68 del reglamento interior de este Instituto, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-09-235. Se aprueba el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC,**

celebrada el día 25 de agosto de 2016. Acto seguido, los Comisionados Propietarios procedieron a firmar el acta, para que sea incluida en el libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

En relación a los **proyectos de Recursos de Revisión y Denuncias Públicas** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1.- RR/77/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“Conforme a las manifestaciones vertidas y conforme al contenido de las constancias proporcionadas por el Sujeto Obligado, es posible advertir que se le notificó a la Parte Recurrente, una nueva respuesta a su solicitud, la cual contiene un listado de las personas comisionadas a la Paramunicipal, Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano del XXI Ayuntamiento de Ensenada, con los siguientes datos: Nombre del Empleado, Puesto o cargo del empleado; Sueldo mensual; Compensación; ISR; Seguridad Social; Fondo de pensiones; Sueldo bruto mensual; Total de deducciones mensual; Sueldo neto mensual; Lugar de adscripción del empleado; con lo cual se deduce que **se satisfizo el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, desapareciendo con ello el agravio señalado en su recurso;** por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 84, fracción I, en relación con el artículo 87, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se estima el que se deba de **SOBREESER** el recurso”:*

SENTIDO DE LA RESOLUCION	<i>Este Órgano Garante determina SOBRESEER el Recurso de Revisión.</i>
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-236 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/77/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada, en el que se determina SOBRESER el citado recurso.**

2.- RR/94/2016, interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *"Conforme a las manifestaciones vertidas y constancias proporcionadas por el Sujeto Obligado, es posible advertir que se le notificó a la Parte Recurrente, una nueva respuesta, en la que se contiene la información materia de la solicitud; información que además se encuentra publicada en su Portal de Obligaciones de Transparencia, dentro del folio UCT-161655; de cuyo contenido se observan las versiones públicas de los laudos dictados por el Tribunal de Arbitraje del Estado, durante 2015, en los juicios en los que se haya reclamado la homologación o nivel salarial; desapareciendo con ello el agravio señalado por el Recurrente en su recurso; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 84, fracción I, en relación con el artículo 87, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se estima el que se deba de **SOBREESER** el recurso"*

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante determina SOBRESEER el Recurso de Revisión.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-237 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/94/2016, interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, determina SOBRESEER el Recurso de Revisión intentado.**

3.- RR/106/2016, interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: “No se configura el supuesto de la positiva ficta, establecido en la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pues la respuesta se emitió dentro del plazo establecido en el artículo 68 de la ley referida; con lo cual se deduce que, se satisfizo el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, desapareciendo con ello el agravio señalado; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 84, fracción I, en relación con el artículo 87, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se estima que el recurso de revisión deba de ser SOBRESÉIDO.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina SOBRESEER el Recurso de Revisión
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-238 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/106/2016, interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado, en el que se determina SOBRESEER el Recurso de Revisión.**

4- RR/107/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“En relación con la naturaleza de la información solicitada, del contenido de los artículos 23 y 42, de la Ley General de Transparencia, así como de las atribuciones conferidas al Instituto de Transparencia, no se advierte que se establezca de manera expresa, la obligación de determinar cuántos Sujetos Obligados hay en el Estado; por lo que, legalmente no es posible derivar que el Órgano Garante genere la información tal como fue requerida por el recurrente; no obstante lo anterior, del contenido de la respuesta, es posible advertir que se informó que el Instituto se encontraba en proceso de identificación de los Sujetos Obligados establecidos en la Ley referida.*

Luego entonces, la respuesta no trasgrede el derecho de acceso a la información; por el contrario, aún y cuando la ley no obliga al Instituto a contar con la información en los términos requeridos en la solicitud, se informó de manera clara que se encuentra en proceso de identificación de los Sujetos Obligados señalados por la Ley General de Transparencia; motivo por el cual, se actuó de conformidad con lo establecido por la Ley.

En consecuencia, se tiene que el Sujeto Obligado, dio puntual respuesta a la solicitud de información formulada, al haber informado que no existe la información en los términos requeridos en la solicitud; por lo tanto, no es posible que pueda sostenerse la existencia de alguna omisión por parte del mismo, y en consecuencia, al no existir violación que reparar, se estima que debe de ser confirmada la respuesta otorgada.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.
---	---

Acto seguido, se concedió el uso de la voz a la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, quien manifestó lo siguiente: “me gustaría nada mas, hacer una precisión, para que no genere confusión aquí en nuestro auditorio, en la ciudadanía sobre todo, es evidente que parte inherente de las funciones del Instituto a tener la obligación de verificar que los Sujetos Obligados cumplan con las Obligaciones de Transparencia, pues por añadidura tenemos la obligación de conocer cuáles son los Sujetos Obligados, sin embargo, tenemos que tener muy en cuenta que la nueva Ley, acaba de entrar en vigor el lunes, ósea, por lo tanto, en esta nueva Ley, tenemos nuevos Sujetos Obligados, el padrón de los Sujetos Obligados tenemos ya varios meses trabajando en la actualización del mismo, sin embargo, pues si se hace un exhorto a los mismos Sujetos Obligados, a los titulares de los Sujetos Obligados, para colaborar de una manera más directa con

*el Órgano Garante, proporcionando la información relativa a los Fideicomisos, a las Paramunicipales o Paraestatales, que son los Sujetos Obligados que, con los cuales hemos tenido un poquito más de dificultad para ubicarlos, sin embargo, derivado de la aprobación del reciente reglamento, hace un par de sesiones, el cual establece con claridad y de una manera más puntual cuales son las obligaciones que tenemos en relación a este padrón, y este pues si es importante, que en breve en cuanto esté listo, difundamos a través del área de Capacitación, las redes sociales, este hagamos del conocimiento de toda la Ciudadanía cual es el padrón, esto sería todo Comisionado Presidente”, posteriormente, el Comisionado Presidente comentó lo siguiente: “ Gracias Comisionada, en efecto, yo también comparto la opinión del comentario de la Comisionada Estudillo y me sumo a él, para todos los efectos que sea necesario, y tenga conocimiento la población en general, que estamos elaborando precisamente ese trabajo como parte de nuestra labor, y estamos pidiendo la colaboración de los sujetos obligados en ese sentido, para que tengamos toda esa información y podamos cumplir con nuestra misión”. Concluidos los comentarios por parte de los Comisionados, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-239 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/107/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en el que este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.***

5- RR/115/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna,

expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:

“En relación con la naturaleza de la información solicitada, resulta necesario señalar que la misma, constituye información pública de oficio; tal como lo señala el artículo 11 de la Ley de Transparencia.

En ese sentido, en la respuesta otorgada, el Sujeto Obligado precisó al recurrente, la forma para poder acceder a la información requerida, indicándole además, la dirección electrónica del sitio de internet donde puede consultar la misma, de manera directa; atendiendo con ello, a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de la materia.

*De lo anterior, se deduce que se **no trasgredió el derecho de acceso a la información del recurrente**, pues éste fue claro al **solicitar el presupuesto de egresos respecto del ejercicio fiscal 2015, y efectivamente, tal información es la que le fue entregada por el Sujeto Obligado en la respuesta otorgada.***

En consecuencia, se tiene que el Sujeto Obligado dio puntual respuesta a la solicitud de información formulada, al haber indicado al entonces solicitante, la forma en que puede acceder a la información requerida, precisando la dirección electrónica del sitio de internet donde puede consultar la misma, de manera directa; por lo tanto, no es posible que pueda sostenerse la existencia de alguna omisión por parte del Sujeto Obligado, y en consecuencia, al no existir violación que reparar, se estima que debe de ser confirmada la respuesta otorgada.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado..
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el

Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-240 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/115/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en el que se CONFIRMA la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.**

6- RR/129/2016, interpuesto en contra del Instituto Estatal Electoral de Baja California. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“Conforme a las manifestaciones vertidas y constancias proporcionadas por el Sujeto Obligado, es posible advertir que se le notificó a la Parte Recurrente, la respuesta a su solicitud; con lo cual se deduce que se satisfizo el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, desapareciendo con ello el agravio señalado en su recurso; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 84, fracción I, en relación con el artículo 87, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se estima el que se deba de **SOBREESER** el recurso.”*

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina SOBRESEER el Recurso de Revisión intentado.
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el

Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-241 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/129/2016, interpuesto en contra del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el que se determina SOBRESER el Recurso de Revisión intentado.**

7- DP/40/2016, interpuesta en contra de la Universidad Autónoma de Baja California. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:

“Conforme a lo que fue aseverado por el Sujeto Obligado, se procedió a ingresar nuevamente al Portal de Obligaciones de Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California, advirtiéndose que el Sujeto Obligado, subsanó la deficiencia que fue evidenciada a través de la denuncia.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se concluye que el Sujeto Obligado, CUMPLE con publicar la información materia de la presente denuncia pública, particularmente por cuanto hace a la obligación contenida en el artículo 11, fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a los Contratos de Servicios Profesionales.
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los

artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-242** Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/40/2016, interpuesta en contra de la Universidad Autónoma de Baja California, en el que se concluye que el Sujeto Obligado, **CUMPLE** con publicar la información materia de la presente denuncia pública.

8- DP/41/2016, interpuesta en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado. El Comisionado Propietario Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“Conforme a lo que fue aseverado por el Sujeto Obligado al dar contestación a la vista que le fue concedida, se procedió a ingresar a su respectivo Portal de Obligaciones de Transparencia, donde se obtiene que el Sujeto Obligado ha subsanado la deficiencia que fue evidenciada a través de la denuncia; **por lo que, cumple con su obligación, particularmente en lo que se refiere a la publicación de los montos asignados para sus programas denominados “Orientación Alimentaria”, “Proyectos Productivos” y “Programa de Estancias Infantiles para Apoyar Familias en Vulnerabilidad Social.”**”*

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se concluye que el Sujeto Obligado, CUMPLE con publicar la información materia de la presente denuncia pública, particularmente por lo que hace a la fracción XV, de artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a

votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-243 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/41/2016, interpuesta en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, en el que se concluye que el Sujeto Obligado, CUMPLE con publicar la información materia de la presente denuncia pública.**

9- DP/50/2016, interpuesta en contra del VI Ayuntamiento de Playas de Rosarito. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:

“Conforme a lo que fue señalado por la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, al emitir su respectivo dictamen; se obtiene que el Sujeto Obligado VI Ayuntamiento de Playas de Rosarito, incumple con su obligación, particularmente por lo que hace a la fracción XV del artículo 11 y fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de la publicación y debida actualización de la información, respecto a los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se concluye que el Sujeto Obligado, <u>INCUMPLE</u> con publicar la información materia de la presente denuncia pública.
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los

artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-244** Se aprueba el proyecto de resolución de la **DP/50/2016**, interpuesta en contra del VI Ayuntamiento de Playas de Rosarito, en el que se concluye que el Sujeto Obligado, **INCUMPLE** con publicar la información materia de la presente denuncia pública.

10- DP/53/2016, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“Conforme a lo que fue señalado por la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, al emitir su respectivo dictamen; se obtiene que el Sujeto Obligado cumple **con su obligación**, particularmente en lo que se refiere a la publicación de su presupuesto de egresos, en los términos señalados en la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”*

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se concluye que el Sujeto Obligado, CUMPLE con publicar la información materia de la presente denuncia pública, consistente en la publicación de su presupuesto de egresos, en los términos señalados en la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a

votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-245 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/53/2016, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en el que se concluye que el Sujeto Obligado CUMPLE con publicar la información materia de la presente denuncia pública.**

Continuando con el punto VI del orden del día, en asuntos generales a tratar, se concede el uso de la voz, a la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para la exposición del mismo: "*Solicito aprobación de este Pleno, para que se me autorice asistir a la II Sesión Extraordinaria de la Coordinación Regional Norte, misma que se llevará a cabo el próximo 5 de septiembre del presente año, es cuanto Comisionados.*" Concluida la exposición del punto anterior, se sometió a votación económica, y por UNANIMIDAD resulto el siguiente: **ACUERDO AP-09-246 Se autoriza a la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que asista en representación de este Instituto, a la II Sesión Extraordinaria de la Coordinación de la Región Norte, misma que se llevará a cabo el próximo 05 de septiembre del presente año, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.**

En relación con el punto VII el Secretario Ejecutivo hizo constar que durante la Primera Sesión Ordinaria del mes de Septiembre del 2016, se aprobó el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el 25 de Agosto de 2016, así mismo fueron aprobados 6 proyectos de resolución, de recursos de revisión y 4 proyectos de denuncias públicas, indicando el sentido de cada uno de ellas, así mismo, se autorizó a la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que asista en representación de este Instituto, a la II Sesión

Extraordinaria de la Coordinación de la Región Norte, misma que se llevará a cabo el próximo 05 de septiembre del presente año, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, solicitando se haga del conocimiento de las distintas coordinaciones correspondientes.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Primera Sesión Ordinaria del mes de Septiembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12:55 horas del día 1 de septiembre de 2016.


FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC


ELBA MANOELLA ESTUDILLO
OSUNA
Comisionada Propietaria


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Comisionado Propietario


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 18 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de Septiembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja

California, celebrada el 07 de septiembre de 2016, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.